1.140 - 08.01 - 0426 - -2023251922

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

Doctora
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora
Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Revisión jurídica del proyecto de Decreto "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ANTECEDENTES:

En atención al oficio No. 1.430-02.58-2023251922 de fecha 10 de marzo de 2023 del Secretario de Gestión del riesgo de Desastres y teniendo en cuenta la misión institucional de esta dependencia de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Departamental 1310 de 2022, se expone lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia estableció los fines esenciales del Estado, y a su vez invistió a las autoridades de las facultades necesarias para la consecución de los mismos, a saber:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Posteriormente, el artículo 209[1] superior determinó que las autoridades administrativas tenían el deber de coordinar sus actuaciones para lograr el cumplimiento de los fines del Estado, siempre en observancia de que la función administrativa es un servicio con miras al interés general.

Debe tenerse en cuenta que la Carta Magna ha dado a los gobernadores departamentales las funciones de jefes de la administración seccional, así como los encargados del adecuado mantenimiento del orden público[2]. Lo anterior, es concordante con las atribuciones constitucionales otorgadas en el artículo 305 ibídem a los gobernadores departamentales, de las cuales cabe resaltar la conferida en el numeral 2[3], la cual hace referencia a la dirección y coordinación de la acción administrativa del departamento en calidad de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Ahora bien, la Ley No. 1523 de 24 de abril de 2012, "Por medio de la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

En los artículos 4° numeral 5°; 57; 58, 59 y 63 regula lo relativo a la definición, declaratoria, criterios y modificación de la calamidad pública.

Los artículos 4° numeral 5° y 58 de la misma ley definen la Calamidad Pública, como: "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Conforme a los artículos 9°, 12 y 13 de la mencionada Ley, el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e

[1] *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

[2] *"ARTICULO 303. (Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2002.) En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento..."*

[3] *"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador: 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

El artículo 57 ídem sobre las declaratorias de situación de calamidades públicas, dispone: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Aunado a lo anterior, la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 35 del artículo 119 establece dentro de las atribuciones del Gobernador(a) la relativa a velar por el mantenimiento del orden público.

CASO CONCRETO

Es entonces claro el deber constitucional y legal que posee la Gobernadora departamental en materia de protección de bienes jurídicos tutelados de los habitantes, como su vida e integridad y bienes de las personas, para lo cual, el legislador ha creado múltiples herramientas que le permiten atender situaciones de emergencia o calamidad pública, como las establecidas en la Ley 1523 de 2012[4].

El día 10 de marzo de 2023, se reunió de manera extraordinaria el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de manera virtual, donde se analizaron las situaciones de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población, razón por la cual emitió concepto favorable para recomendar la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó El Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de Acta 1.430-2.58-002 de la misma fecha.

CONCEPTO JURÍDICO

Conforme a los sustentos esbozados con anterioridad, el Departamento Administrativo de Jurídica considera que el proyecto de decreto del asunto, elaborado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento, cuenta con el adecuado soporte constitucional y legal para su expedición, toda vez que la facultad para declarar el retorno a la normalidad de una situación de calamidad pública está en cabeza de la Gobernación del Valle.

[4] *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*

Teniendo en cuenta que en el presente concepto se realizó únicamente la revisión del ordenamiento jurídico aplicable, se precisa que la Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, son responsables por la información técnica que fue presentada como soporte para el trámite y expedición del proyecto de acto administrativo del asunto.

Finalmente, se informa que la dependencia a su cargo debe gestionar la publicación del acto administrativo que se expida y enviar copia del mismo a esta dependencia.

Atentamente,

LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora Departamento Administrativo de Jurídica

JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Copia: Francisco Javier Tenorio Lara - Secretario de Gestión del riesgo de Desastres

Redactor y transcriptor: Jorge Eliecer Rojas - Abogado Contratista
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa